



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2024-168-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. (...)";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; (...); y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.";*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será*

MA

Q

respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes”;*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).”;*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *“Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).”;*

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).”;*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;*

Que, el artículo I del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propia. (...).”;*

Que, el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *“El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.”;*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)."*

Que, el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, señala: *"En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. (...)."*

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, dispone: *"El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes."*

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, prevé: *"El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca."*

Que, mediante Orden de Rectorado 2021-076-ESPE-a-1 de fecha 25 de junio de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: *"(...) Art. 1.- Otorgar becas a nivel grado, modalidad presencial, para el periodo académico MAYO-SEPTIEMBRE 2021 hasta la culminación de la carrera al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz Nro. 1, la que en dos (02) fojas útiles, se anexa como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado (...)."*

Que, con Contrato 2022-042-BP-DOC-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, suscrito el 05 de enero de 2022, por el Grnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; el Sr. Fernando David Benalcázar Yanza, en su calidad de Beneficiario; el señor Juan Carlos Benalcázar Yanza, en su calidad de Garante; la señora Erika Gabriela Robles Sarango, en su calidad de Garante; las partes acuerdan lo siguiente: *"(...) TERCERA. - OBJETO 3.1. BECA: En base de los antecedentes expuestos, la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE concede y otorga a favor del señor BENALCÁZAR YANZA FERNANDO DAVID, funcionario activo de las Fuerzas Armadas, beca para tercer nivel de la carrera de Telecomunicaciones (sic)- modalidad presencial, con el 100% de matrícula y aranceles, desde el periodo académico "MAYO- SEPTIEMBRE 2021", hasta la culminación de su carrera, de conformidad con la Orden de Rectorado No. 2021-076-ESPE-a-1 de fecha 25 de junio de 2021 y su respectiva Matriz de Beca. 3.2. Por su parte, el señor BENALCÁZAR YANZA FERNANDO DAVID, funcionario activo de las Fuerzas Armadas, "ACEPTA" la beca para cursar el tercer nivel, de la carrera de "INGENIERÍA AUTOMOTRIZ - MODALIDAD PRESENCIAL", con el 100% de matrícula y aranceles, desde el inicio del periodo académico hasta la culminación de su carrera, otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE (...)."* A su vez en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN, señala: *"(...) "El presente contrato podrá ser modificado o ampliado por acuerdo de las partes, siempre que el Consejo Académico lo justifique, previa recomendación de la Comisión de Becas, y sea autorizado mediante Orden de Rectorado. La ejecución del presente contrato podrá ser suspendida previa solicitud motivada del Beneficiario a la Comisión de Becas hasta por un tiempo de 180 días, quien aprobará o negará la solicitud por el tiempo que lo determine, así también por la naturaleza de la carrera militar en el evento de que el Beneficiario requiera ampliar el tiempo de suspensión podrá presentar ante la Comisión de Becas aprobará o negará la solicitud por el tiempo que lo determine (...)."*

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2024-072-ESPE-a-1 de 15 de marzo de 2024, la primera autoridad ejecutiva de la universidad resolvió: "(...) Art. 1.- Acoger la Resolución ESPE-GA-RES-2023-0097 de 11 de diciembre de 2023, emitida por el Consejo Académico, la que, a su vez, acoge parcialmente el informe nro. 2023-011, de fecha 12 de septiembre de 2023, suscrito por los Administradores de Contrato; así como el informe nro. 035-2023, de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, con fundamento en aquello: Art. 2.- Aprobar la solicitud de suspensión temporal de plazo de la beca por un periodo de hasta 180 días con la posibilidad de ampliación, a los estudiantes de la Fuerza Terrestre: Viniachi Pazmiño Fernando Andrés, Contreras Jiménez Leidy Gisella, Benalcázar Yanza Fernando David y Eivar Dagua Jaime Mauricio designados con Orden General 007 para asistir al curso básico; así como, del estudiante de la Fuerza Aérea Rosero Sangucho Santiago, designado con Orden General 027 para asistir al curso básico (...).";

Que, a través de Oficio Nro. 001 de 16 de mayo del 2024 el Tnte. Fernando David Benalcázar Yanza, solicita al Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz: "(...) se me brinde las facilidades para poder realizar la reactivación de la beca de estudios a partir del periodo académico Mayo-Septiembre 2024 en la Universidad de Fuerzas Armadas UFA-ESPEL, tomando en cuenta que fui considerado en la Orden General Nro. 007 para asistir al curso Básico, en tal virtud se me pueda considerar ya que de acuerdo al Art. 5 de la ORDEN DE RECTORADO 2024-071-ESPE-a-1 que textualmente dice "Disponer al administrador del contrato, Director del Departamento de Seguridad y Defensa comunique a los estudiantes de la Fuerza Terrestre.: (sic) TENIENTES SARANGO LUZÓN CINTHYA ANABEL, PAREDES CARRASCO MARÍA BELÉN, YANDÚN TORRES MARÍA JOSÉ y BENALCAZAR YANZA FERNANDO DAVID, respectivamente; realizar las acciones tendientes a reactivar la beca de estudios a partir del periodo de reincorporación según lo establecido en el cronograma de la Orden General 007, manteniendo las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato suscrito con la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, con motivo de la beca de la que son beneficiarias" (...).";

Que, a través de informe Nro. 2024-007 de 21 de mayo de 2024, referente a la solicitud de levantamiento de la suspensión de beca, presentada por el Tnte. Fernando David Benalcázar Yanza; los Administradores del Contrato de Beca, previo desarrollo del tema, concluyen que: "(...) a. A través de Orden de Rectorado 2024-072-ESPE-a-1 de 15 de marzo de 2024 el señor Rector resolvió autorizar la suspensión temporal de plazo de la beca otorgada entre otros, al estudiante BENALCÁZAR YANZA FERNANDO DAVID designado con Orden General 007 para asistir al curso básico, por un periodo de hasta 180 días. b. La solicitud de levantamiento de suspensión presentada por el mencionado oficial se encuentra sustentada en el Oficio Nro. 001 de 16 de mayo de 2024, a través del cual se ha requerido que el levantamiento de la suspensión de beca se efectúe a partir del periodo académico mayo - septiembre 2024, es decir, con base en el calendario académico, desde el 06 de mayo de 2024. c. Considerando el criterio jurídico emitido con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0394-M de 15 de abril de 2024 no se requiere la suscripción de contrato modificatorio, sino únicamente la solicitud expresa del estudiante referente al levantamiento de la suspensión de beca. (...).". A su vez recomienda: "(...) Con base en el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado; los antecedentes expuestos; la solicitud presentada por el Tnte. Benalcázar Yanza Fernando David; y, en virtud del análisis jurídico emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, los suscritos, recomiendan a los miembros de Comisión de Becas y por su digno intermedio al Consejo Académico, aprobar la solicitud de levantamiento de suspensión de la beca otorgada al mencionado estudiante mediante Orden de Rectorado 2024-072-ESPE-a-1, a partir del 06 de mayo de 2024, fecha determinada para el inicio del periodo académico mayo - septiembre 2024.";

Que, mediante informe de la Comisión de Becas Nro. 011-2024 de 23 de mayo de 2024, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) 1. ACOGER favorablemente el Informe No. 2024-007 de 21 de mayo de 2024, suscrito por el Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario/ Administrador de Contrato y el Mayo. Juan Francisco Bolaños Méndez, Mgtr., Director de Departamento de Seguridad y Defensa, Encargado, Sede Latacunga/Administrador de Contrato. 2. De conformidad al Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, emitido mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2021-044, así como en virtud de la recomendación emitida por los Administradores de Contrato y la solicitud de levantamiento de suspensión presentada por el oficial Tnte. BENALCÁZAR YANZA FERNANDO DAVID. Considerando que dicha solicitud se encuentra sustentada en la culminación del curso de operaciones básicas al cual fue asignado el referido oficial; ACEPTAR la solicitud de levantamiento de suspensión de plazo de beca presentada por el oficial detallado anteriormente, beneficiario de beca mediante Orden de Rectorado: 2021-076-ESPE-a-1 de 25 de junio de 2021; así como Contrato de Beca y Compromiso de Devengamiento No.: 2022-042-BP-DOC- ESPE-a2 de 05 de enero de 2022.

en tal sentido, desde el levantamiento de la suspensión, esto es el 06 de mayo de 2024 fecha en la cual inició el período académico SI-202450, el becario continuará en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca respectivo.”;

Que, a través de Resolución ESPE-CA-RES-2024-046 de 07 de junio de 2024, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...)”*. Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.”; resolvió: *“(…) Art. 1. ACOGER favorablemente el Informe No. 2024-007 de 21 de mayo de 2024, suscrito por el Director de Bienestar Universitario; y, el Director de Departamento de Seguridad y Defensa, Encargado, Sede Latacunga en sus calidades de Administradores de Contrato; así como el Informe de la Comisión de Becas nro. 011-2024, de fecha 23 de mayo de 2024, suscrito por el Presidente De La Comisión De Becas; y, por lo tanto, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) De conformidad al Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y, en virtud de la recomendación emitida por los Administradores de Contrato, así como, la solicitud de levantamiento de suspensión presentada por el oficial Tnte. BENALCÁZAR YANZA FERNANDO DAVID; y, considerando que dicha solicitud se encuentra sustentada en la culminación del curso de operaciones básicas al cual fue asignado el referido oficial; ACEPTAR la solicitud de levantamiento de suspensión de plazo de beca presentada por el Tnte. BENALCÁZAR YANZA FERNANDO DAVID, beneficiario de beca mediante Orden de Rectorado: 2021-076-ESPE-a-1 de 25 de junio de 2021; así como Contrato de Beca y Compromiso de Devengamiento No.: 2022-042-BP-DIG-ESPE-a2 de 05 de enero de 2022; en tal sentido, desde el levantamiento de la suspensión, esto es desde el 06 de mayo de 2024 fecha en la cual inició el período académico SI-202450, el becario continuará en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca respectivo (...)”;*

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2024-0993-M de 10 de junio de 2024, el Vicerrector Académico General, Subrogante, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, Subrogante, remite al Infrascrito, para los fines pertinentes, la resolución ESPE-CA-RES-2024-046, expedida por el referido Órgano Colegiado Académico, y que guarda relación con la solicitud de levantamiento de suspensión de plazos de beca, presentada por el Tnte. Benalcázar Yanza Fernando David;

Que, con fecha 12 de junio de 2024, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2024-0993-M, respecto a la solicitud de levantamiento de suspensión de plazos de beca, presentadas por el Tnte. Benalcázar Yanza Fernando David, dispone al Secretario General: *“(…) por favor analizar, verificar que el expediente este acorde al marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente”;*

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2024-046 de 07 de junio de 2024, expedida por el Consejo Académico, que a su vez recoge favorablemente el informe No. 2024-007 de 21 de mayo de 2024, suscrito por los administradores del contrato; el informe de la Comisión de Becas Nro. 011-2024, de 23 de mayo de 2024 suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, con fundamento en aquello:

- Levantar la suspensión del plazo de las beca otorgada con Orden de Rectorado Nro. 2024-072-ESPE-a-1 de 15 de marzo de 2024 al Tnte. Benalcázar Yanza Fernando David.

Art. 2.- Notificar al Tnte. Benalcázar Yanza Fernando David, con el contenido de esta resolución, e informarle que es de su estricta responsabilidad académica el cumplimiento de la beca otorgada. 

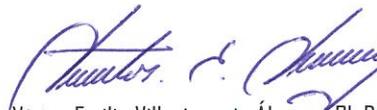
Art. 3.- Notificar con el contenido de esta resolución a los administradores de contrato e informarles que es de su responsabilidad, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la beca.

Art. 4.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director de la Unidad de Bienestar Universitario; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz; Coordinador Jurídico, Jefe de Talento Humano Militar, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico, y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 21 de junio de 2024

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
GRNL. C.S.M.




VEVA/MGAV/JJJA/MADLTP

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA, en mi calidad de Secretario General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-168-ESPE-a-1, de fecha 21 de junio del 2024, consta de seis (06) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 25 de junio de 2024.

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE